TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	02 de octubre de 2026, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/29/2026), se confirmó la clasificación de información.
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	**Acuerdo plenario del expediente TEEP-JDC-069/2025**, conformado por 11 páginas útiles. Partes clasificadas: ▪ **Página 1:** Dos renglones que contienen un dato identificativo consistente en un nombre propio. ▪ **Página 3**: Cuatro renglones que contienen datos identificativos y un dato laboral consistentes en nombres propios y un cargo.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	Oscar Moreno Padilla

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-069/2025.

PARTE ACTORA: [redacted]

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato identificativo consistente en un nombre propio, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dos de octubre de dos mil veintiséis[1]. --

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado y tomando en consideración los siguientes: ----------

---

---------- **ANTECEDENTES:** ----------

---

1. El veintidós de enero, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

> *"(...)*
> ***PRIMERO.*** *Se declaran* ***parcialmente fundados, fundado e inoperantes****, los agravios señalados por la promovente en términos de lo razonado en la presente sentencia.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se ordena al Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, realice lo estipulado en el considerando décimo de este fallo.*
> *(...)"*

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos en el considerando **Décimo primero. Efectos** de la sentencia de mérito: ----------

> *"(...)*
> ***1.*** *Se* ***ordena al Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla que, a partir de la próxima sesión ordinaria de Cabildo*** *agendada, determine cuáles serán las formalidades legales para la celebración de dichas sesiones, y que estas se ajusten a los parámetros siguientes:*

[1] Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año en curso, salvo mención en específico.

1. Convocatoria

Convocar a las sesiones de Cabildo ordinarias y extraordinarias mediante oficio, de forma personal y oportuna a todos los integrantes, recabando firma de acuse o sello respectivo, en el que se precise:

- *La fecha y hora de la recepción de la convocatoria;.*
- *Datos de identificación de la persona que la recibe; y*
- *La indicación expresa si la convocatoria se recibió con anexos o sin ellos.*

2. Orden del día

Señalar de manera expresa en el oficio de la convocatoria los asuntos que integren el orden del día y dejar a salvo los derechos de los integrantes de Cabildo a fin de que puedan agregar otro asunto.

3. Información previa

Acompañar la convocatoria con la información idónea, suficiente y veraz, respecto de los asunto que serán objeto de análisis y discusión en la sesión de Cabildo. Atendiendo al volumen de los archivos y/o documentos, dicha información, podrá entregarse a través de medios electrónicos, siempre que ello sea previamente aprobado por el Cabildo.

4. Plazo de notificación

El lapso entre la notificación de los expedientes y la sesión de cabildo no podrá ser menor a setenta y dos horas tal y como señala la Ley Orgánica Municipal. Lo anterior, a excepción de que se apruebe y entre en vigor el Reglamento o Lineamientos emitidos para sesiones de Cabildo, del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.

***2. Se ordena** al **Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla**, lo siguiente:*

a) Respuesta a los oficios

En un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente sentencia, deberá emitir respuesta fundada y motivada a los oficios suscritos por la actora, mediante los cuales solicitó información relacionada con los asuntos de su

competencia, atendiendo a lo razonado en la presente resolución.

Para tal efecto, se instruye, a la Secretaría General de Acuerdos, para que, junto con la notificación de la presente sentencia remita copia certificada de dichos oficios, a la Autoridad Responsable.

b) Acreditación de cumplimiento

Una vez, realizadas las respuestas correspondientes, el Ayuntamiento deberá remitir a este organismo jurisdiccional en un plazo de tres días hábiles posteriores a que ello ocurra, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en el presente numeral.

c) Limitación del ejercicio del cargo

Se ordena al Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se notifique la presente resolución, remita a este Tribunal, las constancias que acrediten la entrega formal de la oficina temporal a la parte actora.

(...)"

ELIMINADO: Cuatro renglones que contienen datos identificativos y un dato laboral consistentes en nombres propios y un cargo, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el veintitrés de enero. ----------

2. El veintinueve de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, escrito signado por [redacted] por su propio derecho, para interponer Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en contra de la resolución dictada dentro de los autos del expediente al rubro indicado. ----------

3. En misma data, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, escrito signado por [redacted], en su carácter de [redacted] del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla[2], para interponer Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la resolución materia de estudio. ----------

[2] En adelante Síndica Municipal.

4. En misma fecha, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal se ordenó dar aviso a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[3], correspondiente a la Cuarta Circunscripción, con sede en la Ciudad de México, y remitir las constancias que integran el expediente al rubro indicado. ----------

5. El seis de febrero, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el oficio **0097/2026**, signado por la Síndica Municipal, mediante el cual remitió diversa documentación, donde informó a este Tribunal, las acciones tomadas respecto del cumplimiento de la sentencia de mérito, del informe se desprende una serie de manifestaciones respecto de dar contestación a la información solicitada por la parte actora. ----------

6. El diecisiete de febrero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista a la actora, para que esta manifestara lo que a su interés correspondiera. ----------

7. El dieciocho de febrero, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el oficio **SMC/0146/2026**, signado por la Síndica Municipal, mediante el cual informó a este Tribunal, las acciones tomadas respecto de dar cumplimiento a los efectos ordenados en la sentencia de mérito, de la documentación que adjuntó, se encuentra copia certificada del acta de sesión de Cabildo de doce de febrero mediante el cual, se aprobaron los lineamientos por mayoría de votos, para la convocatoria a las sesiones de Cabildo, del acta se desprende la asistencia de la parte actora a la sesión y su participación en la misma.

8. El veinte de febrero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista a la parte actora, para que manifestara lo que a su interés correspondiera. ----------

9. En misma data, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora, mediante el cual solicitó copias certificadas de diversas constancias. ----------

10. En misma fecha, mediante acta de diligencia signada por la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, se desahogó la entrega de copias certificadas a la actora. ----------

---

[3] En adelante Sala Regional.

11. El veinticuatro de febrero, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora, mediante el cual da contestación a la vista ordenada mediante proveído de diecisiete de febrero. ----------

12. El veintiséis de febrero, mediante correo electrónico institucional fue notificada la sentencia de veinticinco de febrero, emitida por el Pleno de Sala Regional, dictada dentro de los juicios **SCM-JDC-9/2026 Y SCM-JG-5/2026 ACUMULADOS**, la cual guarda relación con el expediente al rubro, determinando lo siguiente: ----------

> **"(...)**
>
> *"**PRIMERO. Acumular** el juicio general* SCM-JG-5/2026 *al* SCM-JDC-9/2026.
>
> ***SEGUNDO. Confirmar** la sentencia impugnada.*
>
> *(...)"*

13. En misma data, el titular de la Secretaria General de Acuerdos en funciones, realizó la diligencia de comparecencia por parte de actora, en razón a la vista ordenada mediante proveído de veinte de febrero. ------

14. El veintisiete de febrero, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora, mediante el cual realizó diversas manifestaciones respecto de documentación remitida por la autoridad responsable. ----------

15. El dos de marzo, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se requirió a la autoridad responsable, para que informara respecto de todas las gestiones realizadas en aras de dar cumplimiento a los efectos ordenados en la ejecutoria materia de estudio. ----------

16. El cinco de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **SMC/0189/2026,** mediante el cual la Síndica Municipal informó a este Tribunal todas las acciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los efectos de la resolución materia de estudio, de dicha documentación se desprende que se le realizó la entrega de la oficina, así como de material de papelería para poder realizar las gestiones inherentes a su encargo. ----------

17. El once de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **SCM-SGA-OA-103/2026** signado por el Actuario adscrito a Sala Regional, mediante el cual realizó la devolución de las

constancias que integran el expediente **TEEP-JDC-069/2025** de los índices de este Organismo Jurisdiccional. ----------

18. El diecisiete de abril, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se requirió a la autoridad responsable, a fin de que está informara respecto de las acciones realizadas en aras de dar cumplimiento a los efectos ordenados en la sentencia materia de estudio, en relación con los avances realizados para la habilitación de oficinas en el Centro Integral de Servicios del municipio. ----------.

19. El veintidós de abril, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio **SMC/0318/2026**, signado por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, mediante el cual informó que, respecto a la habilitación del Centro Integral de Servicios del municipio, aún se encontraban realizando actividades propias de la construcción para el funcionamiento del edificio, por tanto, proporcionaron un tiempo aproximado para su conclusión y posterior habilitación. ----------

20. El veintitrés de abril, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de la parte actora, mediante el cual realizó manifestaciones respecto a que este Organismo Colegiado se pronunciara respecto al cumplimiento de la sentencia materia de estudio.

21. El veintinueve de abril, se dio vista al Pleno de este Tribunal con todas las constancias que obran dentro del expediente al rubro citado. -

22. El ve ntisiete de mayo, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora, mediante el cual realizó diversas manifestaciones del cumplimiento de los efectos de la resolución de mérito además de diversos hechos que se consideraron novedosos. ----------

23. El veintinueve de mayo, nuevamente se dio vista al Pleno de este Tribunal con todas las constancias que obran dentro del expediente al rubro citado. ----------

24. En m sma data, mediante Acuerdo Plenario, este Tribunal determinó lo siguiente: ----------

> *"(...)*
>
> ***PRIMERO.*** *Téngase a la Autoridad Responsable* ***EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO*** *de lo ordenado en la*

*sentencia dictada el veintidós de enero dentro del expediente **TEEP-JDC-069/2025.*** ----------

***SEGUNDO. Se escinden** las manifestaciones realizadas por la parte actora en el escrito presentado el veintisiete de mayo, ante la autoridad responsable, para que sean atendidas mediante diverso **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía**.*

***TERCERO. Se instruye** a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, formar el expediente correspondiente y realizar los trámites legales para su turno conforme a la ley.* ----------

(...)"

Siendo notificado el veintinueve de mayo, a cada una de las partes. ----

25. El cuatro de junio, feneció el plazo para que las partes interpusieran medio de impugnación alguno, sin que se recibiera medio de alguna de ellas. ----------

26. El nueve de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora, mediante el cual manifiesta lo que a continuación se describe: ----------

"(...)

*así como en los principios de tutela judicial efectiva, obligatoriedad de las sentencias, exhaustividad, congruencia y restitución plena de los derechos político-electorales, vengo a promover INCIDENTE DE **INCUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O DEFECTUOSO DE SENTENCIA** respecto de la resolución definitiva dictada por este Tribunal el veintidós de enero de dos mil veintiséis dentro del expediente **TEEP-JDC-069/2025**, confirmada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el veinticinco de febrero siguiente en los expedientes **SCM-JDC-9/2026 y SCM-JG-5/2026 acumulados.***

(...)"

27. El dieciocho de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **SMC/0768/2026** signado por la Síndica Municipal, mediante el cual informó respecto de lo avances realizados en el Centro Integral de Servicios. ----------

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. ----------

---

---------- **CONSIDERACIONES:** ----------

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción I, 347, 348 fracción II y 353 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 11 fracción IX y 166 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por tratarse del posible incumplimiento de una sentencia dictada por este Organismo Jurisdiccional en un Juicio de la Ciudadanía que fue radicado en el mismo. ----------

Ahora bien, la competencia se sustenta en el principio general de derecho consistente en que, *lo accesorio sigue la suerte de lo principal*, y toda vez que la parte actora manifiesta el incumplimiento de manera dolosa por la responsable, respecto de la sentencia de veintidós de enero, dictada en el expediente en que se actúa, lo anterior, hace evidente que, si este Tribunal tuvo competencia para resolver la *litis* principal, también la tiene para decidir sobre el incidente, que es accesorio al juicio principal. ----------

De esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a que alude ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada. ----------

De ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el veintidós de enero, en el asunto citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral. ----------

Al respecto, resulta aplicable el criterio jurisprudencial **24/2001**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "***TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA***

FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES". ----

En consecuencia, la parte actora manifiesta una inconformidad legítima, respecto de las acciones realizadas por parte de la autoridad responsable para dar cumplimiento a la ejecución de los efectos ordenados por este Organismo Jurisdiccional, en la resolución de mérito.

SEGUNDO. Análisis de la cuestión incidental.----------

1. Es de señalarse que la parte responsable de cumplir un fallo está obligada a acatar lo determinado en el mismo, primordialmente, tratándose de una resolución que ha quedado firme; por otro lado, también queda vinculada, la autoridad que haya dictado la resolución, pues en ello consiste la efectividad de las determinaciones judiciales. Es por ello que es una obligación de este Tribunal, vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones emitidos por este mismo. -----

2. Que, ante el evento de que la autoridad responsable, sea omisa, respecto de lo ordenado en la sentencia de mérito, la vía idónea para determinar si existe o no, un incumplimiento de los deberes impuestos por el fallo protector, es precisamente la figura jurídica incidental, pues de no estimarse así, se llegaría al extremo de tener que consentir y dejar incólume el incumplimiento de lo determinado en el fallo y con ello el desacato a esta última, con lo cual, se desconocería la fuerza vinculatoria de las sentencias emitidas por los Tribunales, como este de carácter jurisdiccional electoral, atentándose contra el principio de justicia integral previsto desde los artículos 17 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ----------

3. Que ante la falta de cumplimiento de la responsable por cuanto hace a la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado, lo procedente es ordenar la apertura e integración del incidente correspondiente, con la finalidad de que se realice lo que en derecho corresponda. ----------

4. Que, en el caso concreto, la autoridad responsable ha incurrido en un posible incumplimiento a la obligación que le fue impuesta por este Organismo Jurisdiccional en la resolución de veintidós de enero. --------

5. Que, desde la emisión de la sentencia la autoridad responsable no ha cumplido en totalidad con los efectos que se desprenden de la ejecutoria

materia de estudio, puesto a pesar de que la misma formuló una serie de pautas para cumplir a cabalidad con los mismos, dicha autoridad no ha dado un cumplimiento total. ----------

En lo particular como se advierte de las constancias que integran el presente asunto, a realizar la entrega formal de la oficina donde la actora pueda ejercer las labores inherentes a su cargo. ----------

6. Que la parte actora, ha manifestado por escrito, su intención de que sean revisadas por este Tribunal, las acciones realizadas por la responsable, para la ejecución de la resolución de veintidós de enero, derivado de la omisión y/o dilación de la misma de cumplir con lo ordenado por este Organismo Jurisdiccional, que, a criterio de la accionante, ha sido de manera premeditada y dolosa. ----------

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 5, 6, 8 fracciones II y XXII, 11, 12 fracción IV, 15 fracción XIX, 137 fracción VII y 166 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 01/2024. ----------

---

---------- **SE ACUERDA:** ----------

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **es competente para conocer y acordar la integración del Incidente de Inejecución de Sentencia,** relativo al expediente **TEEP-JDC-069/2025**.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que se realicen las acciones pertinentes a fin de que se forme y registre por cuerda separa el **Incidente de Inejecución de Sentencia,** con la copia certificada del presente acuerdo y demás constancias que estimen pertinentes, así como, se registre en el Libro de Gobierno con la clave que corresponda. ----------

TERCERO. Túrnese y remítase a la ponencia de la Magistrada **Irma Josefina Montiel Rodríguez,** el incidente respectivo, junto con el

expediente principal, para los efectos legales conducentes en términos de lo expuesto y continue con la secuela procesal en el expediente al rubro indicado. ----------

NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada el Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. ----------

NPLM/

MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADO EN FUNCIONES

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

MAGISTRADA

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

OSCAR MORENO PADILLA